

Información de contacto (s) y divulgación

1. Se ruega indicar información de la persona de contacto pertinente en caso de que el Grupo de Trabajo tenga preguntas de seguimiento.

Persona de contacto: Carmen Rives (Jefa de área en la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación)

Correos: carmen.rives@meac.es

empresasyddhh@meac.es

2. Por favor conforme si el Grupo de Trabajo puede incluir el nombre del Estado en la lista de los que respondieron al cuestionario.

Sí.

3. Por favor, indique si la información presentada puede publicarse o si debe ser anónima.

La información puede publicarse.

Planes de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos

4. ¿Ha tomado el Gobierno medidas para aplicar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos desde que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derecho Humanos en junio de 2011?

Sí. En enero de 2013 el Gobierno de España inició el proceso de elaboración de un plan de acción nacional (Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos), abriendo un amplio diálogo con el sector empresarial, la sociedad civil y otras Administraciones Pùblicas implicadas. Su aprobación tendrá lugar en verano de 2014 y será presentado conjuntamente con la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas

5. ¿Se incluye en estos esfuerzos un plan para elaborar o actualizar un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos o sobre la aplicación de los Principios Rectores? Si no, por favor, continúe con la pregunta 6.

Sí.

- a) Si es así, y si el plan de acción nacional se ha hecho público, por favor proporcionar los enlaces a los documentos pertinentes.

El Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos (PNEDH) todavía no ha sido aprobado y publicado de forma oficial (Boletín Oficial del Estado). Se adjunta la última versión que se hizo pública, para interés y comentarios de los distintos actores implicados (Anexo I). No se prevé que la versión final vaya a diferir significativamente de la versión que acompaña este cuestionario (Anexo I).

NB: Las respuestas proporcionadas en este cuestionario se basan en gran medida en el actual texto del PNEDH (no final), por lo que están sujetas a las

modificaciones que, en su caso, sean necesarias a la vista del texto del PNEDH que finalmente resulte aprobado y publicado.

- b) Si es así, o si hay planes para elaborar un plan de acción nacional para aplicar los Principios Rectores, ¿qué comité, departamento o agencia gubernamental es responsable de la supervisión de los mismos?

Se creará una Comisión de Seguimiento conformada por representantes de las Administraciones Públicas implicadas. Esta Comisión realizará una evaluación anual de la ejecución de las medidas previstas en el PNEDH y, en su caso, realizará propuestas de medidas. Además llevará a cabo un mínimo de tres reuniones anuales con los grupos de interés.

- c) Si el gobierno está elaborando o actualizando un plan de acción nacional, ¿cuándo se hará pública esta información?

Se espera que el PNEDH sea aprobado en los próximos meses, y en todo caso antes de la finalización de 2014.

Alineación de los marcos existentes sobre RSE con los Principios Rectores

6. ¿Existen políticas, programas o reglamentos nacionales específicos de responsabilidad social de las empresas (RSE)?

Actualmente el Gobierno se encuentra trabajando en la elaboración de la Estrategia Española de Responsabilidad de las Empresas (EERE). El documento está muy avanzado pero todavía no ha sido aprobado y publicado de forma oficial (Boletín Oficial del Estado). Su aprobación tendrá lugar junto al Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos.

***NB:** Las respuestas proporcionadas en este cuestionario se basan en gran medida en el actual texto de la EERE (no final), por lo que están sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean necesarias a la vista del texto de la EERE que finalmente resulte aprobado y publicado.*

- a) Si es así, ¿se hace referencia en estos documentos específicamente a cuestiones de derechos humanos? Y en caso afirmativo, ¿a qué cuestiones?

Sí, la EERE hace referencia a cuestiones de derechos humanos. En primer lugar, la elaboración de la EERE y el PNEDH se ha hecho de forma coordinada, de forma que ambos están plenamente alineados. Con carácter general, la EERE recoge las recomendaciones de los Principios Rectores y contiene múltiples referencias al respeto de los derechos humanos. Más allá de lo anterior, la EERE contiene medidas directamente relacionadas con los derechos humanos, por ejemplo:

- Desarrollo de programas para promover el conocimiento y cumplimiento de los principios internacionales por parte de las organizaciones que operan en España, incluyendo los Principios Rectores.

- Impulsar la RSE como mecanismo para fortalecer la imagen de España y la percepción positiva de los productos y servicios españoles, dando especial relevancia a los derechos humanos en sus actividades de las organizaciones en el extranjero, bien de forma directa o indirecta en su cadena de valor a través de sus proveedores.
 - En relación con la gestión de los recursos humanos y el fomento del empleo, entre otras medidas, se prevé: (i) por un lado, apoyar e impulsar medidas que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las organizaciones en todas sus cadenas de valor, de acuerdo con lo dispuesto en el PNEDH, especialmente en aquellos entornos en que no existen garantías de cumplimiento; y (ii) por otro lado, el impulso de la formación en derechos humanos en todos los niveles de las organizaciones.
 - El CERSE (Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas) creará una guía de buenas prácticas en materia de RSE que incluirá buenas prácticas en materia de derechos humanos.
 - Fomentar que las entidades gestoras de fondos de inversión y planes de pensiones indiquen si incorporan o no criterios de derechos humanos en su análisis para la selección de inversores.
 - Fomentar la incorporación de criterios de derechos humanos en las licitaciones y adquisiciones públicas, vinculados al objeto del contrato.
 - Se propondrá al CERSE el estudio, análisis y posterior incorporación a sus trabajos del Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras empresas, John Ruggie” del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- b) ¿Quién dirige las políticas de RSE dentro del Gobierno? ¿Quién está involucrado en el desarrollo de esas políticas?

El principal responsable de las políticas de RSE es el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de su Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

Además, existen otros órganos relevantes en materia de RSE, particularmente el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE), órgano colegiado interministerial, de composición cuatripartita y paritaria, con carácter asesor y consultivo del Gobierno, que está encargado del impulso y el fomento de las políticas de RSE.

Los miembros del CERSE y, por tanto, los actores involucrados en el desarrollo de políticas de RSE, son:

- Administraciones Públicas: 14 vocales. En particular, de las siguientes Administraciones Públicas.
 - ✓ Administración General del Estado: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Ministerio de Economía y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y del Ministerio de la Presidencia.
 - ✓ Comunidades Autónomas: representación designada por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.
 - ✓ Entidades locales: representación designada por la asociación de entidades locales más representativa de ámbito estatal.
- Organizaciones empresariales: 14 vocales.
- Organizaciones sindicales: 14 vocales.
- Organizaciones e instituciones de reconocida representatividad e interés (por ejemplo, ONGs o instituciones académicas): 14 vocales.

7. ¿Hacen referencia los programas, políticas o regulaciones de RSE del Gobierno explícitamente a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos?

Sí, la EERSE hace referencia explícita a los Principios Rectores en numerosas ocasiones.

a) En caso afirmativo, especifique cuáles y cómo se ha hecho referencia a ellos.

Con carácter general, la EERSE hace propias las recomendaciones contenidas en los Principios Rectores y se refiere a ellos cuando trata cuestiones relativas a derechos humanos (por favor, ver respuesta a pregunta 6.a). No obstante, es el PNEDH (que se encuentra referenciado en la EERSE) el que desarrolla en detalle los Principios Rectores.

b) Si no, ¿está planeando el Gobierno alinear los programas, políticas y reglamentos de responsabilidad social de las empresas con los Principios Rectores?

N/A.

Requerimientos de presentación de informes y de gobernanza empresarial

8. ¿Ha adoptado el Gobierno alguna política y otras medidas con respecto a la presentación de informes por parte de las empresas sobre cómo tratan sus impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores?

El PNEDH prevé que el Gobierno fomentará que los informes sobre Responsabilidad Social de las Empresas, que son elaborados por las empresas de forma voluntaria de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Economía sostenible y la EERE, tengan en cuenta el impacto de sus actividades en los derechos

humanos, incluida la cadena de valor, introduciendo un capítulo específico para tal fin.

Además, el PNEDH prevé que el Gobierno establecerá los cauces para la promoción de medidas, procedimientos o sistemas internos que colaboren de forma efectiva en la prevención y/o mitigación de las consecuencias negativas sobre derechos humanos de las actividades de las empresas españolas o que operen en España. Asimismo, se fomentará el establecimiento de procedimientos de evaluación interna y determinación de medidas correctoras, en su caso.

Por otro lado, el PNEDH prevé que el Gobierno estudiará e implementará antes del fin de 2015 un sistema de incentivos para empresas que cuenten con políticas y acrediten fehacientemente que han implementado procedimientos adecuados, a saber: (i) compromiso público de asunción de responsabilidad, (ii) proceso de diligencia debida y (iii) procesos de reparación en relación con consecuencias negativas sobre derechos humanos y medioambiente.

Para beneficiarse de los incentivos, el Gobierno deberá certificar formalmente que concurren las preceptivas circunstancias. Para ello, se realizará una evaluación bienal, que permitirá al Gobierno detectar disfunciones y proponer medidas correctoras.

- a) Si no, ¿proporciona el Gobierno orientación sobre un subconjunto específico de cuestiones de derechos humanos, por ejemplo sobre los derechos laborales o los derechos sobre la tierra? Por favor, especifique cuáles y las normas concretas con las que las empresas deben cumplir.

N/A.

9. ¿Existen directrices en su país para alentar a las empresas a que informen sobre sus impactos y riesgos sobre los derechos humanos?

Más allá de los informes sobre Responsabilidad Social de las Empresas a los que hacemos referencia al inicio de nuestra respuesta a la pregunta 8 anterior, el PNEDH prevé, en materia de reparación, que el Gobierno, entre otras medidas, fijará los criterios de transparencia e información pública pre y post resolución de los casos atendidos.

- a) En caso afirmativo, ¿cuántas empresas suelen hacerlo?

Con la excepción de una decena de empresas en la actualidad no se realizan estudios específicos de derechos humanos, sino relacionados genéricamente con la RSC. Muchas empresas ya han manifestado su intención de comenzar a hacerlo tras haber participado en la creación del PNEDH

10. ¿Existen leyes en su país que exijan a las empresas informar sobre sus impactos y riesgos sobre los derechos humanos?

No. Sin embargo las empresas públicas sí tienen la obligación de hacer un informe sobre sus políticas de RSE de acuerdo a la Ley de Economía Sostenible. Tras el PNEDH se entiende que esos informes deberían incluir un capítulo específico de derechos humanos.

11. Con respecto a lo anterior, si existen esas políticas, directrices o leyes, ¿se aplican a todas las empresas o sólo a ciertos tipos de empresas (es decir, empresas estatales, sociedades cotizadas, etc.)?

Ver pregunta 10.

12. Con respecto a lo anterior, ¿consultó el Gobierno con las empresas, la sociedad civil, inversores u otras partes interesadas en el desarrollo de estas políticas, directrices o leyes?

N/A.

13. ¿Es el compromiso de respetar los derechos humanos una exigencia explícita o implícita cuando las empresas cotizan en la bolsa de valores?

No.

La contratación pública

14. ¿Ha tomado el Gobierno medidas para incluir cuestiones de derechos humanos en los procesos y los marcos de la contratación pública?

Sí. El PNEDH prevé que la contratación de servicios militares y de seguridad privados incorporará en todo caso cláusulas de respeto de los derechos humanos. Además, el PNEDH prevé que se estudiarán modificaciones legislativas para que las administraciones tengan en cuenta el perfil de respeto de los derechos humanos por parte de las empresas en el acceso a subvenciones, contratos públicos y otro tipo de ventajas y en todo caso denieguen su concesión en aquellos casos donde exista sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente que señale que estas empresas hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos, directamente o a través de sus filiales, y se nieguen a cooperar con la Administración española, o con las autoridades competentes, para mitigar y reparar los daños provocados.

15. ¿Tiene el Gobierno requisitos de diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a la contratación pública?

Si en el sentido de tener en cuenta el perfil de derechos humanos.

- a) En caso afirmativo, sírvase indicar en qué áreas (e.g. el trabajo infantil, el trabajo forzoso y libertad de asociación; la discriminación de género, la mano de obra inmigrante, la tierra; el consentimiento libre, previo e informado), sectores o categorías (e.g. la prestación de servicios públicos privatizada).

N/A.

Las empresas públicas o controladas por el Estado

16. ¿Se exige que las empresas estatales informen sobre los riesgos y/o impactos sobre los derechos humanos?

Sí. En virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, las sociedades mercantiles estatales y las entidades públicas empresariales adscritas a la Administración General del Estado deben presentar anualmente memorias de sostenibilidad. A partir de la aprobación del PNEDH se promoverá la inclusión en dichas memorias de un apartado específico dedicado a los derechos humanos.

- a) En caso afirmativo, ¿sobre qué temas se requiere que informen estas empresas?

En atención a la vigente Ley 2/2011 las memorias de sostenibilidad deben elaborarse conforme a los estándares comúnmente aceptados (que incluyen la consideración de los derechos humanos), con especial atención a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y a la plena integración de las personas con discapacidad. El PNEDH no establece los temas sobre los que se requerirá información. No obstante, se espera que con la puesta en funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, cuya creación y características básicas establece el PNEDH, se desarrolle los términos del PNEDH, incluidos los relativos a las obligaciones de información.

17. ¿Tienen las instituciones financieras públicas o controladas por el Estado (e.g. agencias de crédito a la exportación o bancos de desarrollo) políticas de salvaguardia que se refieran a los derechos humanos?

En el PNEDH se hace mención a que los organismos de crédito a la exportación, de oficiales de seguro o garantía a la inversión condicionarán su apoyo al hecho de que las empresas muestren un estricto respeto a los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como extranjero y esto previa evaluación de impacto de los proyectos de inversión en los derechos humanos.

- a) En caso afirmativo, ¿tienen requisitos de diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a actividades o clientes que reciben apoyo financiero o asistencia técnica?

Si, dentro de la valoración de impacto y del perfil de las empresas.

- b) En caso afirmativo, ¿sobre qué temas se requiere que informen estas empresas?

Sobre el impacto del proyecto que vayan a realizar con fondos públicos.

Las empresas que operan en el extranjero

18. ¿Han recibido instrucciones del Gobierno las embajadas en el extranjero para informar o asesorar sobre los riesgos e impactos sobre los derechos humanos de

las empresas domiciliadas en su propia jurisdicción que operan en el extranjero, de conformidad con los Principios Rectores?

No de manera general, aunque si hay consultas en este sentido. Una vez que se ponga en práctica el PNEDH, el Gobierno español capacitará, a través de una guía de información, a las unidades de representación en el exterior acerca de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, así como la adopción de medidas de debida diligencia y la reparación.

19. ¿Se exige a las empresas que informen si disponen de procedimientos de debida diligencia (e.g. evaluaciones de los riesgos e impactos en los derechos humanos) para informar y gestionar los impactos sobre los derechos humanos de sus filiales, negocios conjuntos u otros intereses comerciales en el extranjero?

De manera voluntaria, las empresas se someten a una evaluación externa sobre el impacto que pueda tener sus actividades en los derechos humanos. Esta evaluación será llevada a cabo por un grupo de especialistas en materia de empresas y derechos humanos. Asimismo, la evaluación permitirá detectar deficiencias que serán tomadas en cuenta por las empresas para adoptar medidas de debida diligencia, según el caso.

Concesión de licencias

20. ¿Se requiere que las evaluaciones de impacto ambiental y social que las empresas necesitan presentar para obtener una licencia ambiental o permiso de operación incluyan preguntas específicas sobre los impactos sociales y en los derechos humanos?

- a) En caso afirmativo, ¿qué tipo de cuestiones?
- b) Si no, ¿Por qué?

No, pero es uno de los posibles campos en los que se podrá trabajar.

Política de inversiones

21. Se ruega indicar si el proceso de preparar y negociar acuerdos internacionales de inversión (como los TBI, los ALC o los acuerdos de cooperación económica con disposiciones sobre inversiones) incluye consultas con:

- a) Los Ministerios/organismos/instituciones gubernamentales (incluyendo las instituciones nacionales de derechos humanos) que tienen conocimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado y de los Principios Rectores sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; u
- b) otras partes interesadas que podrían informar al Estado sobre la importancia de las obligaciones de derechos humanos en los acuerdos internacionales de inversión.
- c) Ninguno de los anteriores

Hasta la fecha no se han incluido consultas con Ministerios/organismos/instituciones gubernamentales u otras partes interesadas que tengan conocimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en los acuerdos internacionales de inversión, excepción hecha, claro está, del propio Ministerio de Economía y Competitividad al que compete la Secretaría del Punto Nacional de Contacto de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales. No obstante lo anterior, se podría valorar en el futuro la idoneidad de dichas consultas en el caso de la negociación por parte de España de un nuevo Acuerdo de inversión, en el entendido de que España está sujeta a la autorización previa de la Comisión Europea de cualquier iniciativa en este sentido de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 1219/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012.

22. Se ruega indicar si el equipo responsable de negociar contratos entre el Estado y los inversores es informado por/de:

- a) Los ministerios/organismos/instituciones gubernamentales (incluyendo las instituciones nacionales de derechos humanos) que tienen conocimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado y de los Principios Rectores sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; o
- b) potenciales implicaciones negativas en los derechos humanos de la inversión propuesta, incluyendo evaluaciones de impactos en los derechos humanos realizadas;
- c) Ninguno de los anteriores

No, pero es uno de los posibles campos en los que se podrá trabajar.

23. Se ruega indicar si la política de inversiones del Estado tiene en cuenta /toma como base los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en:

- a) la promoción de la entrada de inversión extranjera; y
- b) el apoyo a las empresas nacionales para invertir en el extranjero.

En el PNEDH se hace mención a que los organismos de crédito a la exportación, de oficiales de seguro o garantía a la inversión condicionarán su apoyo al hecho de que las empresas muestren un estricto respeto a los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como extranjero y esto previa evaluación de impacto de los proyectos de inversión en los derechos humanos.

Alineación de los organismos internacionales de desarrollo y asistencia técnica

24. Para países donantes: ¿Incluyen cuestiones de empresas y derechos humanos en sus políticas de asistencia al desarrollo?

Sí.

- a) Si es así, ¿se incluyen algunas de las siguientes opciones? Por favor especifique cuáles y añada otras si procede: formación general; formación para fiscales y jueces; capacitación de agencias gubernamentales y personal que supervisan licencias ambientales y sociales; formación de pequeñas y medianas empresas; diálogos entre múltiples partes interesadas nacionales y locales; fondos de reparación de víctimas; empoderamiento de las ONGs locales que monitorean la conducta corporativa; empoderamiento de las ONGs que trabajan con los gobiernos y empresas, así como las víctimas; documentación de casos y buenas prácticas; revisión y formulación de planes de acción nacionales; y Puntos Nacionales de Contacto de la OECD.

Dentro de la política de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (en adelante, AECID) existen diferentes iniciativas relacionadas con el tema de empresas y derechos humanos. Alguna de ellas son las siguientes:

En primero lugar, dentro de la adjudicación de proyectos de innovación para el desarrollo en países de asociación que concede la AECID cada año a empresas nacionales como extranjeras, se obliga al adjudicatario del proyecto: “*...respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales*” (Ver Resolución 3 de marzo de 2014, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convocan subvenciones a Acciones de Cooperación para el Desarrollo correspondientes al año 2014 para la realización de proyectos de innovación para el desarrollo y se aprueban sus bases específicas, XII Obligaciones del adjudicatario. Apdo. ñ))

En segundo lugar, a través del Fondo para la Cooperación al Desarrollo (en adelante, FONPODE), instrumento financiero de Cooperación española administrado por la AECID, adjudica proyectos a Estados en vías de desarrollo, condicionándolo a que se “*...respete las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por España, así como el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales*” (Ver Real Decreto 845/2011, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo, art. 27.1)

Asimismo, la AECID, en la convocatoria abierta y permanente 2011 de cooperación empresarial exigió a las empresas solicitantes su exclusión mediante declaración responsable en las siguientes actuaciones:

- La fabricación y venta de armas

- La utilización directa o indirecta de trabajo infantil, de trabajo forzado o en régimen de esclavitud
- Prácticas antisindicales
- Actuaciones tipificadas como soborno y corrupción
- Actuaciones contra el medio ambiente

Por otro lado, la AECID y la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con la colaboración del Centro Regional para América Latina y el Caribe en apoyo al Pacto Mundial de Naciones Unidas están organizando cuatro seminarios incluidos en el “Programa Iberoamericano para la Sensibilización y Promoción de las Estrategias Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos”. Dichos seminarios tendrán lugar en Cartagena de Indias, Santa Cruz de la Sierra y Antigua Guatemala, y que tienen como finalidad la presentación del marco de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, su implantación en países de Europa y América Latina, y el intercambio de experiencias entre empresas multinacionales y países más avanzados en el tema. Los seminarios se dirigen a personas del ámbito empresarial, académico, administración y sociedad civil.

Alineación de las políticas de desarrollo

25. Se ruega indicar si los planes de desarrollo nacional y local hacen referencia a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos para identificar y afrontar los impactos adversos potenciales sobre los derechos humanos de las políticas y programas gubernamentales.

No

26. ¿Se requiere que los beneficiarios de financiación de instituciones financieras/bancos nacionales de desarrollo lleven a cabo debida diligencia sobre impactos y riesgos de los derechos humanos?

En el PNEDH se indica que se estudiará la posibilidad de hacer exigible la transparencia en los fondos de pensiones en virtud de los Principios Rectores.

Recursos judiciales

27. Se ruega indicar si las empresas pueden ser procesadas penalmente por abuso de los derechos humanos en virtud de las leyes nacionales correspondientes (Si es así, ¿se han presentado casos ante los tribunales nacionales?)

El Código Penal español establece una serie de delitos que pueden cometer determinadas empresas que gocen de responsabilidad jurídica penal.

Los delitos relacionados a los derechos humanos son: delito de tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos, delito de trata de seres humanos, delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, delitos contra los recursos naturales y el

medio ambiente. Sin embargo, a día de hoy no existe un fallo relacionado a estos delitos.

28. ¿Se permite presentar ante los tribunales nacionales casos contra las empresas por presuntos abuso de los derechos humanos que fueron cometidos en el extranjero (casos penales o civiles)? Si es así, ¿se han presentado casos ante los tribunales?

El artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece en su segundo apartado que “*También conocerá la jurisdicción española de los delitos que hayan sido cometidos fuera del territorio nacional, siempre que los criminalmente responsables fueren españoles o extranjeros que hubieran adquirido la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del hecho y concurrieren los siguientes requisitos:*

- a) *Que el hecho sea punible en el lugar de ejecución, salvo que, en virtud de un Tratado internacional o de un acto normativo de una Organización internacional de la que España sea parte, no resulte necesario dicho requisito, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.*
- b) *Que el agraviado o el Ministerio Fiscal interpongan querella ante los Tribunales españoles.*
- c) *Que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero, o, en este último caso, no haya cumplido la condena. Si sólo la hubiere cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente la que le corresponda.*

Además, el apartado cuarto de dicho artículo establece lo siguiente en relación con la jurisdicción española:

Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:

- a) *Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas.*
- b) *Delitos de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174 a 177 del Código Penal, cuando:*
 - 1.^º *el procedimiento se dirija contra un español; o,*
 - 2.^º *la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.*
- c) *Delitos de desaparición forzada incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, cuando:*
 - 1.^º *el procedimiento se dirija contra un español; o,*

2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

d) Delitos de piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos contra la seguridad de la navegación marítima que se cometan en los espacios marinos, en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea parte.

e) Terrorismo, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España;

4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos;

5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española;

6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España;

7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o,

8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados.

A estos efectos, se entiende por instalación oficial española cualquier instalación permanente o temporal en la que desarrollen sus funciones públicas autoridades o funcionarios públicos españoles.

f) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que:

1.º el delito haya sido cometido por un ciudadano español; o,

2.º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español.

g) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo.

h) Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980, siempre que el delito se haya cometido por un ciudadano español.

i) Tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,

2.º cuando se trate de la realización de actos de ejecución de uno de estos delitos o de constitución de un grupo u organización criminal con miras a su comisión en territorio español.

j) Delitos de constitución, financiación o integración en grupo u organización criminal o delitos cometidos en el seno de los mismos, siempre que se trate de grupos u organizaciones que actúen con miras a la comisión en España de un

delito que esté castigado con una pena máxima igual o superior a tres años de prisión.

k) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.

l) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o,

3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impone la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

m) Trata de seres humanos, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impone la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

n) Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.

o) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública, cuando:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España;

4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos; o,

5.º el delito se haya cometido contra una persona que tuviera residencia habitual en España en el momento de comisión de los hechos.

p) Cualquier otro delito cuya persecución se imponga con carácter obligatorio por un Tratado vigente para España o por otros actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea miembro, en los supuestos y condiciones que se determine en los mismos.

Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los delitos anteriores cometidos fuera del territorio nacional por ciudadanos extranjeros que se encontraran en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas, siempre que así lo imponga un Tratado vigente para España.

29. Por favor indique si el Gobierno presta asistencia (financiera o de otra índole) a las presuntas víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas que intentan acceder a recursos judiciales

Si bien no existe un sistema de asistencia de víctimas específico para delitos perpetrados por empresas, sí existen Oficinas de Víctimas de Delitos violentos que dependen, bien del Ministerio de Justicia, bien de la Comunidad Autónoma en caso de ostentar competencias en materia de Justicia.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos son un servicio público y gratuito implantado (en el caso de las que dependen del Ministerio de Justicia) por el Ministerio de Justicia de acuerdo con la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Las Oficinas se dedican muy especialmente a la atención de la violencia, pero asisten a personas que han sufrido todo tipo de delitos (agresiones sexuales, robos violentes, homicidios, lesiones graves, delitos contra la seguridad vial, delitos transfronterizos, etc.).

Estas oficinas ofrecen diversos servicios a las víctimas, como son:

- Informar a las víctimas, directas o indirectas, sobre sus derechos y evitar la desprotección tras el delito.
- Informar a las víctimas sobre las denuncias penales, lugar donde deben interponerlas, orientar sobre su contenido y forma, así como de su tramitación en el Juzgado.
- Acompañamiento a las víctimas que lo soliciten a las diligencias judiciales.

- Informar sobre las ayudas económicas que pudieran corresponderles como consecuencia del delito, así como de su tramitación ante el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Informar sobre los recursos sociales existentes.
- Procurar el acceso a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y jurídico-criminológicos a las personas que han sido víctimas de un delito o que por sus circunstancias se encuentran en una situación que puede considerarse de riesgo potencial.
- Especial apoyo en los casos de violencia de género y/o doméstica en que se aplica la orden de protección.
- Potenciar la coordinación entre las Instituciones implicadas (Judicatura, Fiscalía, Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Asociaciones Públicas o Privadas, ONG, etc.).
- Orientar a la víctima hacia los recursos sociales existentes y facilitarles el acceso a ellos.
- La coordinación con los Colegios de Abogados de la ciudad en donde están ubicadas las Oficinas en virtud de Convenio suscrito por el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía, para dar a las víctimas de violencia doméstica, asistencia jurídica y recibir la información jurídica específica del caso.

Las Oficinas existen en todas las Comunidades Autónomas y en todas las provincias.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que el Gobierno aprobó el 25 de octubre de 2013 el anteproyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito (que será remitido a las Cortes Generales una vez recabados los informes preceptivos solicitados), que tiene como finalidad ofrecer, desde los poderes públicos, una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas. Ello implicaría no solo la reparación del daño en el marco de un proceso penal, sino la minimización de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar y con independencia de su situación procesal. Así, en el Estatuto de la Víctima, en línea con la normativa europea en la materia, se parte del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y se pretende la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad. De esta forma, España aglutinará en un sólo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española.

Recursos no judiciales

30. Se ruega indicar si el Gobierno presta apoyo a los mecanismos de reclamación de carácter no judicial (e.g. Puntos Nacionales de Contacto de OCDE si procede) que permite acceso a recursos efectivos para las víctimas de los impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas.
- a) En caso afirmativo, ¿hay incentivos para que las empresas participen en los mecanismos de reclamación de carácter no judicial?

En el marco de las competencias de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad, y dado que dicho organismo es en la actualidad el Punto Nacional de Contacto español de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (PNC), sí se presta apoyo a dicho PNC que tiene como uno de sus dos fines fundamentales la actuación en casos específicos que le sean notificados por alguna de las partes interesadas. Es de reseñar que se entiende por casos específicos circunstancias puestas en conocimiento del PNC en las que la empresa denunciada habría infringido presuntamente uno o varios capítulos del instrumento OCDE antes citado: las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Hasta ahora no existe ningún incentivo para que las empresas participen en este sistema de gestión de casos específicos del PNC.

31. Por favor, indique si la institución nacional de derechos humanos facilita la resolución de disputas, investigaciones o seguimiento de casos de presuntos abusos de derechos humanos relacionada con las empresas.

El tratar los conflictos entre particulares o con empresas privadas que no sean agentes de la administración no entra dentro de las competencias del Defensor del Pueblo de España.

32. ¿Existen otros organismos o departamentos gubernamentales para promover o apoyar la resolución de disputas entre empresas y consumidores, trabajadores o comunidades locales?

Las Administraciones Públicas españolas tienen habilitado un sistema extrajudicial de resolución de conflictos o reclamos entre consumidores y empresas. Ello está regulado principalmente por los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y el Real Decreto 231/2008 , de 15 de febrero, por el que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

En relación con los conflictos laborales, desde 1996 el Estado español cuenta con un Acuerdo Nacional de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (los llamados ASEC I, II, III y IV), firmados por los sindicatos y asociaciones empresariales más representativos. Además de ello, todas las Comunidades Autónomas en España han adoptado un Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Iniciativas de múltiples intereses

33. Se ruega indicar si el Estado participa en una o varias iniciativas con diferentes actores interesados sobre la cuestión de las empresas y los derechos humanos
Sí.

- a) En caso afirmativo, por favor especifique cuáles son

Dentro de la política española, se están llevando a cabo muchas iniciativas en relación al tema de empresas y derechos humanos, pues además de la creación

del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, desde la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, se está apoyando a diferentes ONG y universidades en eventos relacionados con este tema. Asimismo, se ha participado en los dos foros de NNUU sobre empresas y derechos humanos